



REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

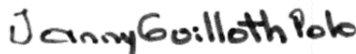
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNIÓN

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO Y LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 30 de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021).-

El doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, apoderado judicial de la cooperativa; **COOUNIÓN**, formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO Y LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO**.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

- El demandado señor **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO**, identificado con la C.C. 8.776.779, y **LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO**, identificado con la C.C. 32.861.957 se comprometen a pagar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$3.994.109)** los cuales comprenden capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se causaron en el proceso de la referencia.
- el demandado **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO**, identificado con la C.C. 8.776.779, pagará la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.713.209)** y el señor (a) **LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO**, identificado con la C.C. 32.861.957, pagará la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.280.900)**
- Las partes manifiestan que los **TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** deberá ser elaborados a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES DE SIGLA COOUNION**, identificada con Nit. 900.364.951-6 y entregados a la subgerente Dra. **KATRINA MARIA GARCIA SALON**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.519.088 de Barranquilla o quien haga sus veces.
- Una vez cancelada la obligación y establecida en el primer punto de este documento, sirvase decretar la **TERMINACION DEL PROCESO** por **TRANSACION** y así mismo el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** que pesan sobre los señores **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO**, identificado con la C.C. 8.776.779, y **LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO**, identificado con la C.C. 32.861.957.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$3.994.109.00) cancelados por el**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma: el demandado el señor **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **\$2.713.209.00** y la señora **LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO** la suma de **\$1.280.900**, Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado de la cooperativa **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNIÓN CON NIT 900.364.951-6**.

TERCERO. Decrétese el desembargo del 30% de la pensión y demás emolumentos embargables del demandado el señor **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO** identificado con CC. No. 8.776.779 **Y LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO** identificada con C.C. No. 32.861.957 en calidad de empleado de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. **Ofíciase** a quién corresponda.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





CUARTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO
entre las partes se le hará la devolución al demandado **ROBERTO CARLOS MELGAREJO OROZCO** identificado con CC. No. 8.776.779 Y **LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO** identificada con C.C. No. 32.861.957.

Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

QUINTO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 150 del 01 de 12 de 2021
se notificó la providencia anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA